



Germán Martínez Cázares
SENADOR DE LA REPÚBLICA

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS; Y
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

03 MAR 2020

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS
2, 4, 5, 6, 9, 10, 10 BIS, 10 TER, 11, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 40, 46, 47, 75
Y LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DE LA LEY DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Introducción

Hacia 1945, con el final de la Segunda Guerra Mundial y la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Sociedad Internacional se encontraba envuelta en la necesidad de asegurarse el no volver a atravesar por los terribles sometimientos que la guerra y el régimen *nazi* habían traído. Así bien, para diciembre de 1948, después de tres años de esfuerzos conjuntos, Eleanor Roosevelt -junto con la representación estadounidense ante Naciones Unidas- logró la creación del primer documento internacional encargado del resguardo de los 30 derechos inherentes al ser humano: la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Por ello, distintos países alrededor del orbe -entre los que se incluyó México- se vieron empeñados en crear mecanismos, instituciones y leyes que de ello se encargaran. Dichos esfuerzos, también estuvieron encaminados en crear aparatos que, además de otorgar derechos al ciudadano, confirieran obligaciones a los Estados. Poniéndolo en otras palabras, se pugnó porque se lograra hacer responsable al aparato estatal de la salvaguarda de las garantías de los individuos y para que, en caso de ser necesario, se lograran establecer medidas correctivas por su incumplimiento.

Ahora bien, parece prudente recalcar que, de acuerdo con la oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, los derechos humanos pueden ser entendidos como “derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles” [1].



Germán Martínez Cázares
SENADOR DE LA REPÚBLICA

En este entendido, se observó que el empeño en crear un régimen internacional de derechos humanos se realizó “reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno”[2] de cada uno de los Estados que participaron en su desarrollo.

En segundo lugar, se buscó la apropiación de la figura sueca del *Ombudsman* cuya historia emblemática es lábaro de justicia social. En el idioma original, “*ombud*” significa “*el que actúa como vocero o representante de otro; el que da voz a otro*”, mientras que “*man*” significa ‘*persona*’. Así bien, el *Ombudsman* es aquella persona que tendría la capacidad de fungir como un vínculo directo entre los gobernantes y gobernados en la tarea de promover la cultura y respeto de los derechos humanos [3].

No obstante, es necesario tomar en cuenta que el *Ombudsman* tenía la crucial tarea de vigilar y señalar que no existiera abandono en el cumplimiento de las responsabilidades, así como señalar si excedían sus capacidades al ejercer el poder; Posteriormente, “evolucionó tomando acepciones de protector, mandatario, comisionado o representante; pero siempre con la finalidad de proteger los derechos de los ciudadanos.” [4]

Resulta indispensable ratificar que la figura del *ombudsman* u *ombudsperson*, es la de un organismo defensor y promotor de la vigencia de los Derechos Humanos. En consecuencia, éste no debe limitar su actuación únicamente a conocer e investigar las violaciones a esos derechos y a orientar a las víctimas de las mismas, sino que debe tener una función proactiva, como la prevención de las violaciones, así como identificar y buscar modificar aquellas prácticas administrativas y de gobierno que constituyan un riesgo para la vigencia de los Derechos Humanos en el país.

La instauración de políticas públicas en *pro* de los Derechos Humanos se desarrolló a lo largo de todo Occidente. Sin embargo, es necesario recalcar que los DDHH no se consideraron única y exclusivamente como un tema de política nacional establecido en las constituciones de cada Estado; sino que distintos países los llevaron a complementar su política exterior y han servido como un bastión de la defensa de la igualdad, seguridad, libertad y democracia.



Para tener una perspectiva más clara de cómo se han llevado los DDHH a las políticas internas como externas de algunos Estados, se puede analizar el caso de Noruega, quien “promueve activamente los esfuerzos en apoyo de los defensores de los derechos humanos en las Naciones Unidas y en otras organizaciones internacionales. En el plano nacional, muchas Misiones diplomáticas de Noruega dirigen proyectos y campañas realizadas conjuntamente con otros interlocutores internacionales en apoyo de este trabajo” [5]. De la misma manera, busca hacer hincapié en la responsabilidad de las estructuras estatales y gubernamentales que son sujetos pasivos de derechos humanos, en tanto tienen el deber de reconocerlos y tutelarlos.

Otro ejemplo destacable es el caso de Suiza país que, en palabras de Doris Leuthard[6], es el “país de los derechos humanos”. Los Convenios de Ginebra (1864 y 1949) forman la base del Derecho Internacional Humanitario, cuya finalidad es proteger a las víctimas de los conflictos armados. Por otro lado, a pesar de no pertenecer a la Unión Europea, Suiza sigue recomendaciones migratorias y de refugiados, en donde reciben a grupos vulnerables o en situación de riesgo.

Así bien, se observa que los “derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos” [7]. Si bien parece obvio que la defensa de los derechos humanos se configura como uno de los pilares sociales de cualquier Estado, para el caso mexicano ha sido muy diferente.

A la luz de la esfera internacional, México se ha presentado como un defensor de los derechos humanos; en el nivel legislativo, la salvaguarda de los derechos de la población se observa como un tema urgente a niveles locales y nacionales, sin embargo, en la *praxis* no se aplica de la misma manera debido a una ineficiencia de los mecanismos existentes.

II. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos

La lucha por los derechos humanos no es un tema nuevo, tampoco es propio del siglo XX, sino que tiene sus inicios con las desigualdades que se han presentado a lo largo de la historia de la humanidad. No obstante, si bien es cierto el decir que la lucha por la defensa de los derechos humanos a nivel internacional es un tema



Germán Martínez Cázares
SENADOR DE LA REPÚBLICA

que ha tenido relevancia en el mundo moderno desde 1948, para el Estado mexicano ha sido un proceso con una temporalidad distinta.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo público autónomo del Estado mexicano, es decir, no depende de ninguna otra autoridad. Su misión es la defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Mexicana, los tratados internacionales y las leyes.

En primer lugar, es necesario entender el contexto en el que nace la lucha por la defensa de los Derechos Humanos en México. No es un proceso lineal, sino un cúmulo de experiencias represivas que sufrió el pueblo y que culminaron con el asesinato de la activista Norma Corona en 1990. “La creación de la CNDH tuvo lugar después de muchos años de trabajo en defensa de los derechos humanos por parte de organizaciones no gubernamentales mexicanas, que habían documentado abusos cometidos en México por el gobierno durante la “guerra sucia” y en los años sucesivos” [8].

Así bien, el periodo en el que se desarrolló+ la consolidación del proyecto defensor de los derechos humanos es clave para entender su esencia. En primer lugar, dar cuenta que nace hacia 1990 para “abrir” un espacio a las demandas populares contra la represión, que ya era el común de los gobiernos de esa época.

En segunda instancia, es necesario recordar que nace como un Organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, pero más allá, se trató de dar respuesta al contexto internacional. México se encontraba envuelto en un periodo de transformación política; se estaban llevando a cabo reformas legislativas para permitir la inserción en el GATT (hoy OMC), así como buscar mecanismos que le permitieran acoplarse a los requerimientos de EE.UU. para lograr la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

Así, hacia 1990 se logró la creación de la CNDH, pero sería hasta 1992 que se eleva a rango constitucional y, bajo la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, se le da surgimiento al llamado Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos. No obstante, esto no significa que no haya continuado siendo un organismo directamente ligado a las necesidades presidenciales y de la Secretaría de Gobernación en materia de derechos humanos.



Germán Martínez Cázares
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Lo anterior se ha podido vislumbrar en su falta de acción y oposición frente a leyes, políticas y prácticas abusivas y contrarias a estándares internacionales de derechos humanos. Del mismo modo se ha observado que no entrega ni difunde información que posee sobre casos de derechos humanos y que no siempre se ha preocupado por relacionarse constructivamente con actores claves que buscan promover el progreso de los derechos humanos en México.

El principal reto actual del *ombudsperson* es constituirse como una verdadera herramienta de prevención de la desaparición forzada. Gran parte de la evaluación al desempeño de la actual titular de la Comisión Nacional de los Derechos dependerá de su éxito en este doloroso renglón. Asimismo, otro factor instrumental y accesorio será el de la eficiencia en el gasto. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es de los órganos de protección nacional más onerosos del mundo, con un presupuesto similar al del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que es considerada la corte internacional de mayor influencia a nivel internacional, sin embargo, a pesar del gran presupuesto que la CNDH administra, cabe destacar que México acumula el 35% de las recomendaciones tramitadas ante el sistema interamericano, lo cual es evidencia de la poca eficiencia del organismo.

En este sentido, recalcar los esfuerzos que ha realizado el Senador Salomón Jara Cruz por impulsar la *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la ley de la comisión nacional de los derechos humanos* es primordial. Ello con la finalidad de lograr hacer de la CNDH un organismo mucho más eficiente, con esta propuesta como uno de los principales impulsos por mejorar el rendimiento de la Comisión. Todo ello, tomando en cuenta que se busca se logre un mejor desarrollo de sus actividades, así como mantenerse apegados a construir instituciones más transparentes, que logren dar respuesta a la necesidad ciudadana.

De igual forma, a finales del 2013, el diputado federal Willy Ochoa Gallegos presentó una iniciativa de reformas a la ley de la CNDH para modificar el proceso de elección del o la titular de la Comisión. En dicha iniciativa, se reconoce el derecho de los candidatos a presentar su inconformidad con el proceso de elección ante la autoridad judicial correspondiente, con el fin último de dotar de mayor legitimidad al proceso frente a candidatos y a la sociedad. Dicha iniciativa fue aprobada en ambas Cámaras, por unanimidad, recibiendo únicamente una abstención en la Cámara Alta. Lo más importante de este episodio fue que quedó manifestado el derecho de las y los candidatos a defenderse contra irregularidades en el procedimiento. Si bien



Germán Martínez Cázares
SENADOR DE LA REPÚBLICA

no fue agregado en la Ley de la CNDH, se constató tal derecho, incluyéndose al juicio de amparo como una herramienta de legítima defensa.

Finalmente, cabe mencionar que el reciente episodio legislativo donde se eligió a Rosario Piedra Ibarra como nueva presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, resultó aleccionador. Esa experiencia, necesariamente debe ser superada de la mano de la sociedad, para que la Comisión Nacional siga siendo útil, cercana, estimada; y recupere sus tareas esenciales: (i) limitar el abuso del poder, (ii) ser fuente de protección y promoción a la dignidad de todas las personas sin distinciones ni privilegios, y (iii) consuelo en el dolor de cientos de miles de mexicanas y mexicanos.

Por lo anterior, se puede observar que es necesario un cambio en la propuesta existente que da luz a la actual Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pues que su ineficiencia al atacar los focos rojos en la violación de Derechos Humanos parece ser la constante en la lucha contra la desigualdad entre los seres humanos.

Por las anteriores consideraciones, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 5, 6, 9, 10, 10 BIS, 10 TER, 11, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 40, 46, 47, 75 Y LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2, 4, 5, 6, 9, 10, 10 BIS, 10 TER, 11, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 40, 46, 47, 75 y la denominación del capítulo III de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para quedar como sigue:

Artículo 2o.- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo **constitucional** que cuenta con autonomía **plena** de gestión y presupuestaria, **así como** personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos **en los Estados Unidos Mexicanos.**



Germán Martínez Cázares
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Artículo 4o.- Para la **efectiva** defensa, promoción y **protección** de los derechos humanos, se observarán los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Los procedimientos de la Comisión deberán ser breves, sencillos y **accesibles para toda persona sin importar su condición**, y estarán sujetos sólo a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos; seguirán además los principios de inmediatez, concentración y rapidez. **Se procurará el contacto directo con quejosos**, denunciantes y autoridades, **según sea el caso**, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

...

Artículo 5o.- La Comisión Nacional se integrará con un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

La Comisión Nacional para el mejor desempeño de sus responsabilidades contará con un Consejo, **mismo que contará a su vez con una Secretaría Técnica.**

Con el objeto de evitar cualquier conflicto de interés y se garantice la independencia en el ejercicio de sus funciones de la Comisión Nacional, no podrán ocupar los cargos de Presidente, Visitador General, Secretario Ejecutivo o Secretario Técnico, aquellas personas con parentesco en cuarto grado por consanguinidad o afinidad, con los Secretarios o Subsecretarios de Estado, Fiscal General de la República, Gobernador o Fiscal General de Justicia de alguna entidad federativa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México en funciones, según sea el caso.

Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. ...
- II. ...
 - a) ...
 - b) Cuando los particulares o algún otro **agente económico o social** cometan ilícitos con la tolerancia, anuencia **y/o colaboración** de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos **sean omisos o se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan con relación con dichos ilícitos, particularmente**



Germán Martínez Cázares
SENADOR DE LA REPÚBLICA

tratándose de conductas que atenten contra la dignidad humana, la integridad física o el libre desarrollo de la personalidad o tengan por objeto anular o menoscabar otros derechos y las libertades de las personas protegidos por el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales.

Para los efectos del inciso anterior, la Comisión verificará de oficio o a petición de parte interesada, según sea el caso, el cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos de empresas públicas y privadas, así como de aquellas que posean una concesión del Estado para la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, debiendo hacer del conocimiento de la autoridad competente el informe correspondiente, lo anterior con independencia de los delitos o faltas administrativas en las que éstas puedan incurrir.

III. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias, **pero con valor probatorio pleno frente a los tribunales, así como** denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **y promoverá todo tipo de acciones ante organismos internacionales, para fortalecer y garantizar el respeto, promoción y protección de los derechos humanos en México, según sea el caso;**

...

XI. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;

...

XI Bis II.- Conformar y garantizar el cumplimiento de las atribuciones del Mecanismo Independiente Nacional de Monitoreo, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas.

XI Bis III.- Asumir las facultades y funciones que deriven de los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte;

...

XIII. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y



Germán Martínez Cázares
SENADOR DE LA REPÚBLICA

ratificados por México en materia de derechos humanos, **y para lo cual constituirá un Sistema de Monitoreo de Recomendaciones Internacionales sobre Derechos Humanos;**

...

Artículo 9o.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá reunir para su elección los siguientes requisitos mínimos:

I. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cumplidos treinta años de edad, al día de su elección;

...

V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Secretario o Subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, Gobernador o Fiscal General de Justicia de alguna entidad federativa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en el año anterior a su elección;

...

VII. Tener, preferentemente, grado de maestría en el área de Ciencias Sociales o Derecho.

VIII. Encontrarse dentro de los seis puntajes más altos del examen por oposición en términos del artículo 10 Bis.; y

IX. Presentar un plan de trabajo a desarrollar durante su gestión, que cuente con indicadores verificables y de carácter progresivo para su debida evaluación de cumplimiento.

Artículo 10.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada, **misma que deberá ser realizada por tablero electrónico, o en su defecto de viva voz de los integrantes del Senado de la República.**

Para tales efectos, **la comisión o comisiones correspondientes de la Cámara de Senadores, procederá a constituir un Colegio Electoral para seleccionar a las o los candidatos a ocupar la titularidad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual será de carácter temporal, honorífico y sus integrantes no percibirán remuneración económica alguna.**

Artículo 10 Bis.- El Colegio Electoral deberá conformarse sesenta días naturales, previos a la fecha en que concluya su encargo el titular de la



Germán Martínez Cázares
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y no podrá durar más de este tiempo.

Dicho Colegio, estará constituido por diecisiete miembros y un observador, designados exclusivamente para efecto de la selección de candidatos a ocupar la titularidad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y cuya conformación será de la siguiente manera:

- a) Cinco senadores integrantes de la comisión o comisiones correspondientes de la Cámara de Senadores, mismos que serán electos en los términos que dichas comisiones determinen;**
- b) Cinco académicos con probada trayectoria en el estudio de los derechos humanos que pertenezcan a instituciones educativas registradas en el Padrón del Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT vigente;**
- c) Cinco representantes de colectivos de víctimas o grupos en situación de vulnerabilidad, u organizaciones de la sociedad civil, con probada experiencia en la protección de los derechos humanos, que las representen;**
- d) Dos miembros del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mismos que serán electos en los términos que el propio Consejo determine; y**
- e) Un organismo internacional con presencia en territorio mexicano, que únicamente fungirá como observador del proceso.**

El Colegio Electoral elaborará, aplicará y calificará un examen de oposición entre los aspirantes, del cual se tomarán los diez puntajes más altos. Para tal efecto el Colegio deberá:

- I. Emitir la convocatoria respectiva para el examen de oposición en el cual se establezcan:**
 - a) Los requisitos que habrán de cumplir quienes deseen participar en la elección para ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.**
 - b) El procedimiento mediante el que se desahogará la elección del Presidente;**
 - c) El periodo en el que se deberán inscribir los candidatos, así como las vías y/o formatos, según sea el caso, que deberán utilizar los aspirantes para su inscripción;**
 - d) La fecha, hora y lugar del examen de oposición; y**
 - e) La fecha en la que se publicarán los resultados.**



Germán Martínez Cázares
SENADOR DE LA REPÚBLICA

- II. Elaborar el examen de oposición con el fin de demostrar los conocimientos de los postulantes, debiendo evaluar éste como mínimo:**
 - a) Temas varios sobre derechos humanos;
 - b) Conocimientos básicos sobre grupos en situación de vulnerabilidad y multiculturalidad;
 - c) Conocimientos básicos sobre el sistema de justicia mexicano y la administración pública federal;
 - d) Nociones básicas sobre derecho internacional; y
 - e) Todos aquellos que considere pertinentes evaluar el Colegio Electoral.

- III. Una vez realizado el examen, el Colegio calificará y considerará los diez puntajes más altos, de los cuales aplicará el filtrado objetivo de candidatos de acuerdo con los resultados obtenidos por las y los aspirantes, así como los criterios previstos en la fracción siguiente, en un plazo no mayor a siete días hábiles, debiendo publicitar la batería de preguntas y respuestas, así como los exámenes debidamente contestados por los aspirantes;**

- IV. Posteriormente, el Colegio Electoral, valorará la idoneidad del perfil considerando, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:**
 - a) Trayectoria comprobable en la promoción y protección de los derechos humanos;
 - b) Sustentarse en un estilo de vida a favor de los derechos humanos, así como evidencia de su trabajo y trato atento, humilde, solidario y empático con víctimas y grupos en situación de vulnerabilidad;
 - c) Evaluar la factibilidad y actualidad del plan de trabajo propuesto en términos de la fracción IX. del artículo 9o de la presente Ley;
 - d) Acreditar el cumplimiento de obligaciones alimentarias y tributarias, así como respeto irrestricto a la ley; y
 - e) Cualesquiera otros indicadores que el Colegio Electoral considere pertinentes a evaluar.

- V. Una vez realizado lo anterior, deberán elegir y publicar inmediatamente una lista con seis candidatos elegidos de entre los diez que obtuvieron el mayor puntaje del examen de oposición, que hayan cumplido con el perfil de idoneidad, y debiendo procurar que en la integración de la lista se salvaguarde la paridad de género.**

- VI. La lista con los seis candidatos seleccionados en términos de la fracción anterior será remitida a la comisión o comisiones correspondientes de la Cámara de Senadores, para ser sometida a un proceso de auscultación.**



Germán Martínez Cázares
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Artículo 10 Ter.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 10, la comisión o comisiones correspondientes de la Cámara de Senadores deberán:

I.- Constituir el Colegio Electoral que seleccionará a las o los candidatas a ocupar la titularidad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

II.- Difundir la lista de candidatos que **acreditaron el examen por oposición**. Para tal efecto, la lista deberá publicarse en los medios en que se haya difundido la convocatoria, **a más tardar dentro de los tres días siguientes posteriores al plazo previsto en el artículo 10 Bis fracción II.;**

III. Emitir la fecha, hora, duración y formato de las comparecencias de los candidatos y candidatas, según sea el caso, seleccionados por el Colegio Electoral ante la comisión o comisiones correspondientes.

Las comparecencias de los candidatos serán públicas y deberán transmitirse en vivo por el Canal del Congreso.

IV. Una vez realizadas las comparecencias, la comisión o comisiones correspondientes, respetando siempre el principio de paridad de género, determinarán quiénes integrarán la terna para ocupar el cargo correspondiente, debiendo publicarse ésta en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que la última comparecencia de candidatos haya concluido.

El pleno del Senado o, en su caso, los integrantes de la Comisión Permanente deberán elegir al Presidente de la Comisión Nacional a más tardar diez días hábiles antes de que concluya el periodo del Presidente saliente.

Si una vez realizada la votación para designar al Presidente, no se reuniera el número de votos requeridos, ésta no se podrá repetir y la comisión o comisiones correspondientes deberán presentar una nueva terna, misma que deberá ser integrada por los candidatos seleccionados por el Colegio Electoral, y sometida nuevamente a votación del pleno.

Si en la segunda votación no se reuniera el número de votos requeridos, se elegirá la propuesta para ocupar la Presidencia de la Comisión mediante un sorteo público ante el pleno del Senado de la República, en el que deberán participar los seis candidatos remitidos por el Colegio Electoral, debiendo ser ratificada por la mayoría simple de los miembros presentes en el pleno del Senado en ese momento.



Germán Martínez Cázares
SENADOR DE LA REPÚBLICA

La persona que sea elegida para desempeñar el cargo correspondiente deberá rendir protesta ante el Senado o la Comisión Permanente **de manera inmediata una vez realizada la elección, en cualquiera de los términos de los párrafos anteriores.**

Artículo 11.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos durará en su encargo cinco años, **sin posibilidad de reelegirse.**

El nombramiento del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por parte del Senado de la República no será impugnabile, salvo que el proceso de elección incumpla lo dispuesto por la ley, siendo procedente para tal efecto el juicio de amparo en términos del artículo 107 párrafo segundo de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Artículo 14.- El Presidente de la Comisión Nacional podrá ser removido de sus funciones y, en su caso, sujeto a responsabilidad, por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el Presidente de la Comisión Nacional, será sometido a una evaluación única por parte de la comisión o comisiones correspondientes del Senado de la República, misma que se deberá llevar a cabo a los treinta meses contados a partir del día de su nombramiento y, en caso de que se determine que ha incumplido con el desempeño de sus funciones o que su actuar ha sido negligente, su remoción como titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá ser sometida a votación del pleno, quien podrá destituirlo si las dos terceras partes de los miembros presentes así lo determinan.

Para efectos del proceso de evaluación y, en su caso, revocación del titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, previsto en el párrafo anterior, la comisión o comisiones correspondientes del Senado de la República, elaborarán un dictamen basándose para tal efecto en dos criterios:

- a) Cumplimiento del plan de trabajo, presentado en términos de la fracción IX. del artículo 9º de la ley; y
- b) Desempeño en términos de los Principios relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción a los Derechos Humanos.



Germán Martínez Cázares
SENADOR DE LA REPÚBLICA

En este supuesto, la **Presidencia** será **substituida** interinamente por la **primera Visitaduría General**, en tanto no se designe nuevo Presidente de la Comisión Nacional **quien concluirá el periodo del tiempo restante para el que su antecesor fue electo, en los términos dispuestos por los artículos 10 y 10 Bis de la Ley.**

Artículo 15.- El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

...

XII. Cumplir con el plan de trabajo presentado en términos de la fracción IX. del artículo 9o de la presente Ley; y

XIII. Las demás que le señalen la presente Ley y otros ordenamientos.

...

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN Y FACULTADES DEL CONSEJO CONSULTIVO Y LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 17.- El Consejo a que se refiere el artículo 5o. de esta ley, estará integrado por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, **que no militen u ocupen cargo alguno en un partido político, y no deben desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público.**

Artículo 19.- El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades:

...

IV. Opinar y aprobar el proyecto de informe anual que el Presidente de la Comisión Nacional presente a los Poderes de la Unión;

...

VI. Opinar y aprobar el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente;

VII. Solicitar a la Cámara de Senadores la remoción del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuando a juicio de éste o a petición reiterada de organizaciones de la sociedad civil o colectivos de víctimas o grupos en situación de vulnerabilidad, su desempeño haya sido



Germán Martínez Cázares
SENADOR DE LA REPÚBLICA

negligente u omiso en lo que la promoción y protección de los derechos humanos en el país se refiere, en términos del artículo 14 del presente ordenamiento; y

Artículo 20.-

...

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por el Presidente de la Comisión Nacional o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos **tres** miembros del Consejo, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

El Consejo Consultivo contará con una **Secretaría Técnica**, cuyo titular será designado por el propio Consejo Consultivo a propuesta del presidente de la Comisión Nacional.

La **Secretaría Técnica** del Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

A. Respecto del Consejo Consultivo:

- I. Remitir oportunamente a los consejeros los citatorios, órdenes del día y el material indispensable para realizar las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Brindar a los consejeros el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades, y
- III. Proponer el proyecto de acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias que el Consejo Consultivo celebre.

B. En cuanto al área operativa de la Comisión:

- I. Diseñar y ejecutar los programas de capacitación continua en materia de derechos humanos, para el público en general;
- II. Promover, fortalecer e impulsar la colaboración y las relaciones con las organizaciones no gubernamentales pro derechos humanos en el país y con los poderes de la Unión;
- III. Apoyar las relaciones interinstitucionales de la Comisión Nacional con los Poderes de la Unión y los entes públicos federales y autónomos;
- IV. Proponer al presidente de la Comisión Nacional proyectos que fortalezcan las actividades sustantivas en el marco de la vinculación interinstitucional;
- V. Fortalecer la cooperación y colaboración de la Comisión Nacional con los organismos locales, a fin de unificar criterios y realizar



Germán Martínez Cázares
SENADOR DE LA REPÚBLICA

acciones conjuntas que intensifiquen la lucha por la protección, defensa, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, y

- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales, así como aquellas que le asignen el presidente de la Comisión Nacional o el Consejo Consultivo.

Artículo 21.- El Titular de la Secretaría Ejecutiva deberá reunir para su designación, los siguientes requisitos:

...

III. Contar con probada experiencia en el ámbito internacional; y

IV.- Ser mayor de treinta años, el día de su nombramiento.

Artículo 22.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

...

VII.- Administrar los mecanismos internacionales creados por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como el Sistema de Monitoreo de Recomendaciones Internacionales sobre Derechos Humanos previsto en el artículo 6o fracción XIII; y

VIII.- Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 23.- Los Visitadores Generales de la Comisión Nacional deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:

...

III Bis.- Contar con experiencia mínima de **cinco** años en materia de derechos humanos, y

Artículo 40.-

...

Dichas medidas pueden ser de conservación o restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto, **y podrán ser solicitadas a petición de parte, a efecto de que la Visitaduría General respectiva determine la procedencia en el otorgamiento de éstas.**

Artículo 46.-



Germán Martínez Cázares
SENADOR DE LA REPÚBLICA

...

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:

- ...
- d) **La Comisión Nacional denunciará a los servidores públicos señalados en la recomendación ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda para que sean sujetos de responsabilidad penal o administrativa, en los términos de las leyes en la materia.**

Artículo 47.- En contra de las Recomendaciones, acuerdos o resoluciones definitivas de la Comisión Nacional, no procederá ningún recurso, **salvo que estas por su naturaleza ocasionen un perjuicio grave en contra de los quejosos o denunciantes, para lo cual serán impugnables vía juicio de amparo directo siempre y cuando éstas versen sobre pérdida de la vida o desaparición forzada.**

Artículo 75.- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos contará con patrimonio propio. El Gobierno Federal deberá proporcionarle los recursos materiales y financieros para su debido funcionamiento.

Para salvaguardar la autonomía de gestión de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el presupuesto asignado a ésta no podrá ser reducido, por lo que la partida presupuestal que el Gobierno Federal destine a ésta anualmente deberá ser igual o mayor a la del año anterior inmediato.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.- Un nuevo Reglamento Interior de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, deberá ser expedido por su Consejo Consultivo dentro de los ocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, y deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.



Germán Martínez Cázares
SENADOR DE LA REPÚBLICA

CUARTO.- El Reglamento Interior que expida el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en términos del artículo tercero transitorio, deberá contemplar lo dispuesto por la Observación General No. 7 sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y seguimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, para la regulación del artículo 6º fracción XI Bis II de la presente ley.

QUINTO.- Para el efectivo funcionamiento del Sistema de Monitoreo de Recomendaciones Internacionales sobre Derechos Humanos previsto en el artículo 6º fracción XIII. de la ley, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá celebrar los convenios de colaboración respectivos con la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores, y deberá regular la integración y operación de dicho Sistema en su Reglamento Interior, dentro de los ocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, y deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las modificaciones pertinentes a la Ley Orgánica del Congreso de la Unión en lo que respecta a las modificaciones de los artículos 10, 10 Bis, 10 Ter, 14 y 19, según sea el caso, así como los artículos 47 y 107 párrafo segundo de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículo 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás numerales y leyes con las que converja el presente decreto dentro del año siguiente contado a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMO.- El Congreso de la Unión, deberá realizar las adecuaciones pertinentes para garantizar la suficiencia presupuestaria de los recursos, para dar debido cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 75 de la presente ley.

OCTAVO.- El procedimiento de evaluación del titular en funciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos previsto en el artículo 11, entrará en vigor de manera inmediata, siendo aplicable a la gestión del titular electo para el periodo 2019 a 2024.

Handwritten signature in blue ink: Josefina Vázquez Malo

Ciudad de México, a 03 de marzo de 2020

ATENTAMENTE

Página 18 de 19



Germán Martínez Cázares
SENADOR DE LA REPÚBLICA

[1] ONU, *¿Qué son los derechos humanos?* [en línea], ACNUDH, s/l, 2019, Dirección URL: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>, [Consulta: 22 de noviembre de 2019].

[2] OEA, *Convención americana sobre derechos humanos suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos (b-32)* [en línea], OEA, Costa Rica, 1969, Dirección URL: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm, [Consulta: 22 de noviembre de 2019].

[3] Cfr. CNDH, *El Ombudsman* [en línea], CNDH, México, s/f, p. 1, Dirección URL: http://stj.col.gob.mx/dh/descargables/pdf_seccion/sistemas_5_3_1.pdf, [Consulta: 22 de noviembre de 2019].

[4] Op. Cit. CNDH, Dirección URL: http://stj.col.gob.mx/dh/descargables/pdf_seccion/sistemas_5_3_1.pdf.

[5] Utenriksdepartementet, *Los esfuerzos de Noruega en apoyo de los defensores de los derechos humanos* [en línea], Ministerio de Asuntos Exteriores, Noruega, s/f, p. 5, Dirección URL: https://www.regjeringen.no/contentassets/b7384abb48db487885e216bf53d30a3c/mr_spansk_2011.pdf [Consulta: 22 de noviembre de 2019].

[6] Política y abogada suiza, presidenta de la Confederación Suiza (2017).

[7] ONU, *¿Qué son los derechos humanos?* [en línea], ACNUDH, s/l, 2019, Dirección URL: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>, [Consulta: 22 de noviembre de 2019].

[8] Guzmán, *La Comisión Nacional de Derechos Humanos*, pp. 48-49 en HRW, *"La comisión nacional de los derechos humanos de México"* [en línea], Human Right Watch, s/l, 2008, Dirección URL: <https://www.hrw.org/es/report/2008/02/12/la-comision-nacional-de-los-derechos-humanos-de-mexico/una-evaluacion-critica>, [Consulta 22 de noviembre de 2019].